

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 440.

INTERESANTE.

ELECCIONES.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, advertirán oportunamente á los Presidentes de mesa de los colegios electorales que no pueden ni deben servirse del telégrafo para comunicar al Ministerio de la Gobernacion el extracto del resultado del escrutinio diario y lo mismo tendrán entendido y servirá de gobierno á los expresados Alcaldes, los cuales como los Presidentes de mesa se limitarán respecto á dicho Ministerio á comunicarle directamente con expresion de la provincia y distrito á que pertenece el colegio, los resúmenes escritos y certificados de cada día de eleccion.

Tambien considero oportuno determinar que no hay para que remitir á este Gobierno certification del escrutinio de compromisarios para la eleccion de Senadores.

Y sobre todo recomiendo

y apercibo á los Alcaldes para que á su vez como autoridades locales, lo prevengan en su dia igualmente á los Presidentes de mesa, que por peatones, donde no hubiera correo, ó por cualquier medio especial y breve, comuniquen á este Gobierno en el acto mismo de concluir el escrutinio el resultado de la votacion del dia.

Tarragona 3 de Marzo de 1871.—Juan Manuel Martínez.

Núm. 441.

Secretaria.—Negociado 1.º—Orden público. Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Ramon Mestre Domenech, fugado del presidio de la plaza de Melilla el dia 7 de Febrero último, y en el caso de ser habido, lo pondrán á disposicion de este Gobierno, remitiéndolo al efecto con la seguridad debida.

Tarragona 4 de Marzo de 1871.—Juan Manuel Martínez.

Señas generales.

Hijo de Ramon y de Magdalena, natural de Riudecols en esta provincia, ayecindado en Barcelona, de estado soltero, oficio peon de albañil, edad veinte y siete años, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara idem, boca idem, barba saliente, color sano; señas particulares: pecoso.

Núm. 442.

Seccion de Fomento.—Minas. En este Gobierno, se instruye expediente á instancia de D. Pablo Abelló, vecino de la ciudad de Réus, en soli-

cidad de registro, de una mina de plomo, con el nombre de Tremenda, sita en la partida de la Devesa, término de Alforja y tierras de Jacinto Huguet, Gertrudis Saludes y José Marcadé, vecinos del citado pueblo. En su consecuencia, y resultando que los expresados propietarios despues de notificados, dejaron transcurrir el plazo para negar ó conceder el permiso solicitado por el registrador de la indicada mina; vengo en declarar como de utilidad pública el terreno de que se trata, y en su virtud hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los pueblos y todos cuantos se crean interesados presenten en este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes dentro de 20 dias, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 17 de Julio de 1836 y 29 de Diciembre de 1868.

Tarragona 3 de Marzo de 1871.—Juan Manuel Martínez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Consecuente á lo dispuesto en Mi decreto de 11 del presente mes suprimiendo la Comandancia general del Maestrazgo y creando el Gobierno Militar de la provincia de Castellon,

Vengo en nombrar para este cargo al Brigadier D. José García Velarde, que desempeñaba el suprimido.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, vacante por traslacion del que lo desempeñaba, á D. Tomás Alvarez Vazquez, Promotor fiscal cesante, propuesto en la terna formada por V. I. De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Habiéndose declarado desierto el concurso para proveer la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Facultad de Medicina de Granada en virtud de acuerdo de 17 de Noviembre último, S. M. el Rey ha tenido á bien ordenar que con arreglo á lo prevenido en el art. 46 del reglamento de 15 de Enero de 1870 se provea por oposicion la mencionada cátedra, observándose lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento citado.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la siguiente orden: Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las dificultades que en diferentes puntos ofrece la ejecucion de algunas disposiciones sobre matrimonio y registro civil, señaladamente las contenidas en los artículos 45 y 77 de la ley de Registro; y con objeto de resolver las dudas que han surgido acerca de la inteligencia de algunas otras prescripciones y del modo de proceder en varios casos, el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar que para la más exacta aplicacion de las leyes de Matrimonio y Registro civil y del Reglamento dictado para

su ejecucion se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Los expedientes de dispensa para contraer matrimonio, y los de preparacion, oposicion y celebracion del mismo, deberán instruirse con la brevedad que recomienda el art. 47 del reglamento en papel de oficio, que deberán proporcionar los interesados, á los que bajo ningun concepto se exigirán derechos por los funcionarios que en ellos intervengan.

2.^a Los Promotores fiscales emitirán dictámen en los expedientes de dispensa, no sólo para manifestar si se han instruido con arreglo á las disposiciones vigentes, sino tambien para determinar el impedimento, si es ó no indispensable, y si en atencion á las causas alegadas procede ó no la dispensa; teniendo muy presente que en las de parentesco la computacion de grados ha de hacerse civil y no canónicamente.

3.^a Cuando el nacimiento tuviere lugar en un sitio distante más de dos kilómetros de la poblacion donde esté situado el Registro, se considerará la distancia como caso de fuerza mayor, y se entenderá prorogado el plazo señalado en el art. 45 de la ley de Registro civil á tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del 31 del reglamento por el término necesario, sin que éste pueda exceder, por razon de la expresada distancia, de ocho dias.

4.^a No se exigirá la permanencia del niño en el local del Registro más tiempo que el necesario para su reconocimiento.

5.^a Para que el Juez municipal se considere obligado á trasladarse al punto donde el niño se halle, segun lo dispuesto en el art. 33 del reglamento, podrá exigir que la certificacion á que el mismo se refiere sea expedida por el Facultativo titular, por el forense ó por otro que el mismo designe, en falta de uno y otro.

6.^a Cuando por haberse denegado la inscripcion de un nacimiento llegue el caso previsto en el art. 32 del reglamento, el expediente á que el mismo se refiere se instruirá por los trámites siguientes:

1.^o A instancia de parte interesada ó del representante del Ministerio fiscal se presentará solicitud pidiendo la inscripcion, exponiendo las causas de no haberle hecho en tiempo oportuno, y ofreciendo informacion acerca del lugar, dia y hora del nacimiento y de la filiacion del recién nacido.

2.^o Se observará para la inscripcion del expediente lo dispuesto en los artículos 1.359, 1.360, 1.361 y 1.362 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.^o De este expediente se dará vista al Promotor fiscal para que emita el dictámen que estime oportuno.

4.^o En vista de todo, el Juez dictará sentencia ordenando ó denegando la inscripcion.

5.^o Trascurrido el término ordinario para conceptuar firme la sentencia, y mandándose en esta verificar la inscripcion, se expedirá testimonio de aquella, remitiéndose al Juez municipal correspondiente en conformidad y para los efectos del art. 32 del re-

glamento para la ejecucion de las leyes de Matrimonio y Registro civil.

7.^a Cuando el encargado del Registro tuviere conocimiento de haberse dado sepultura á un cadáver sin la correspondiente licencia, procederá á cumplir lo que dispone el párrafo tercero, art. 75 de la ley de Registro, sin perjuicio de verificar la inscripcion, á cuyo objeto llamará á declarar á las personas que segun la ley deben dar el parte del fallecimiento; cuidando de expresar en el acta, además de las circunstancias generales, la especial de haberse dado con anterioridad sepultura al cadáver, y la fecha y cementerio en que esto hubiere tenido lugar.

8.^a Sólo se expresará en las certificaciones facultativas de defuncion, á que se refiere el art. 63 del reglamento, la clase de enfermedad ó el accidente que haya producido la muerte, cuando conste á los que las expidan esta circunstancia por observacion propia, por informes verídicos ó por el reconocimiento exterior del cadáver.

Para expedir dichas certificaciones no se esperará á que exista la descomposicion cadavérica, ó sea la putrefaccion, bastando, conforme lo dispuesto en el art. 77 de la ley, que haya señales que segun la ciencia denoten de un modo inequívoco que necesariamente ha de sobrevenir dicha descomposicion.

9.^a Cuando ni en el pueblo donde ocurra la defuncion ni en los demas comprendidos en el término municipal hubiere Facultativo, la certificacion á que se refiere el art. 77 de la ley se suplirá con la declaracion de dos vecinos mayores de edad, uno de los cuales podrá ser el mismo á quien corresponda dar el parte de fallecimiento.

10. Los Facultativos que á falta del que hubiese asistido al finado y del titular fueren llamados á reconocer algun cadáver deberán atenerse para la percepcion de honorarios, cuando los herederos no estuvieren declarados pobres, al Arancel vigente para los Médicos forenses.

11. Los Promotores fiscales procederán á solicitar la inscripcion de los nacimientos que hubieren ocurrido desde 1.^o de Enero del corriente año y que no se hubieren inscrito ya, pidiendo los datos que crean convenientes á los Fiscales municipales, á los Curas párrocos y á los demas funcionarios y personas que puedan proporcionárselos, solicitando en su caso que se exija á quien corresponda la multa impuesta en el art. 65 de la ley de Registro.

12. No obstante lo prevenido en la disposicion anterior, se eximirá del pago de la multa á los interesados que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de esta orden en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, sociliten la inscripcion de los que hubieren nacido desde 1.^o de Enero último.

Lo que he acordado circular por medio de la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias para su puntual y exacto cumplimiento por V. S., por los Jueces municipales de ese partido, y demas funcionarios y personas á quienes corresponda intervenir en los

actos relativos al Registro del estado civil.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Marzo de 1871.—El Director general, Tomás María Mosquera—Sr. Juez de primera instancia de....

(Gaceta del 23 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion publica.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Lugo, Orense y Santiago una cátedra de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870 y el 1.^o del decreto de 4 de Julio último. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el tit. 2.^o de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de ciencias, seccion de las fisico-matemáticas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Santiago en el improporogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

(Gaceta de 25 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion publica.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870 y el 1.^o del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el tit. 2.^o de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de las naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza en el improporogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 443.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Tarragona.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.^o de Abril último, han de proveerse por concurso las plazas de Maestros y Maestras, en los pueblos siguientes:

Escuelas elementales de niños.

	Dotacion anual
	Pesetas.
Cherta.....	975
Freginals.....	675
Alió.....	675
Caseras.....	625
Pira.....	625
Forés.....	625

Elementales de niñas.

Prades.....	550
Pobla de Masaluca.....	485
Alió.....	450

Incompletas de niños.

Santa Perpétua.....	500
Montreal.....	500
Vallclara.....	500
Pallaresos.....	500
La Nou.....	444'50
Torre de Fontaubella.....	375
Rojals.....	325
Pinatell.....	325
Hospitalet.....	275
Musara.....	250
Irlas.....	250
Ciurana.....	250
Febró.....	250
Juncosa.....	250
Montmell.....	200
Marmellá.....	200

Incompletas de niñas.

Puigtiñós.....	250
Hospitalet.....	185
Casa y retribuciones.....	

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada orden deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta dentro el plazo de un mes que principiará á contarse desde el día de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo acompañar indispensablemente en la instancia la hoja de servicios en la que consten todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial á que corresponda el pueblo de su residencia y certificado de buena conducta expedida por la autoridad local del mismo.

Tarragona 2 de Marzo de 1874.—
El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—P. A. de la J.—José María de Torres, Secretario.

Núm. 444.

Don Francisco Isern y Chertó, Comisionado ejecutor de contribuciones de la ciudad de Gandesa.

Hago saber: Que dentro el término de veinte días, á contar desde el de la fecha, tendrá lugar en esta ciudad la venta en pública subasta, frente la Casa consistorial desde las diez á las doce de la mañana, de las fincas que á continuación se expresan:

Una finca rústica de Juan Andrés y Rebell, llamada *Coma den Pou*, de cabida 24 céntimos de jornal, tierra de sembradura: linda á O. con Tomás Ferré, á M. con Martín Aubá, á P. con Benito Mulet, y á N. con Félix Aubanell; valorada por 90 pesetas.

Otra de Manuel Bauló y Olesa, llamada *Serra*, de cabida 5 jornales 90 céntimos, sembradura, olivos, viña y garriga: linda á O. con Antonia Bauló, á M. con Miguel Navarro, á P. con carrerada, y á N. con José Pallarés; valorada por 1.300 pesetas.

Otra de Pedro Bauló y Vilanova, llamada *Serra*, de cabida 4 jornales 22 céntimos, sembradura, almendros, viña y garriga: linda á O. con Javier Bauló, á M. con viuda de Pablo Blanch, á P. con Plácido Boira, y á N. con Bautista Isern; valorada por 960 pesetas.

Otra de Valentín Clua y Caballé, llamada *Sendrosa*, de cabida un jornal 99 céntimos, sembradura, olivos y viña: linda á O. con viuda de Joaquín Ferré, á M. con carrerada, á P. con José Amorós, y á N. con José Aubá; valorada por 1.200 pesetas.

Otra de José Ceuma y Ferrás, llamada *Guardiola*, de cabida 55 céntimos de jornal, olivos y viña: linda á O. con José Estruel, á M. con José Clua, á P. con Miguel Navarro, y á N. con Vicente Ceuma; valorada por 450 pesetas.

Otra de la viuda de Joaquín Ceuma y Salvador, llamada *Tosal*, de cabida 3 jornales 27 céntimos, sembradura, olivos y viña: linda á O. con Miguel Belart, á M. con Jaime Vidal, á P. con viuda de Francisco Artigues, y á N. con carrerada; valorada por 1.250 pesetas.

Otra de Francisco Casals y Ferrás, llamada *Perdigó*, de cabida 4 jornales y un céntimo, sembradura, almendros, olivos y viña: linda á O. con Domingo Amades, á M. y P. con carrerada, y á

N. con Miguel Martí; valorada por 1.700 pesetas.

Otra de José Antonio Cerveto y Roig, llamada *Guardiola*, de cabida 6 jornales 74 céntimos, sembradura, almendros y olivos: linda á O. y M. con montes comunes, á P. con viuda de Agustín Oliva, y á N. con D. Cirilo Franquet; valorada por 3.000 pesetas.

Otra de Bautista Canalda y Eixart, llamada *Sendrosa*, de cabida 55 céntimos de jornal, sembradura, olivos y viña: linda á O. con Isidro Viña, á M. con Pascual Navarro, á P. con Salvador Maña, y á N. con herederos de José Sirerá; valorada por 450 pesetas.

Otra de José Antonio Escudé y Pradells, llamada *Sendrosa*, de cabida 11 jornales 92 céntimos, sembradura, almendros, olivos y viña: linda á O. con carrerada, á M. con Joaquín Saun, á P. y á N. con viuda de Joaquín Villobí; valorada por 2.000 pesetas.

Otra de Márcos Antonio Font y Lluís, llamada *Prat*, de cabida un jornal 50 céntimos, sembradura, almendros y olivos: linda á O. con José Serres, á M. y P. con camino dels Prats, á N. con carretera vieja de Corbera: valorada por 1.560 pesetas.

Otra de Miguel Maña y Ubalde, llamada *Sendrosa*, de cabida un jornal 4 céntimos sembradura, almendros, olivos y viña: linda á O. con Plácido Boira, á M. con José Alcoverro, á P. con viuda de Carlos Ferrás, y á N. con Blás Saun; valorada por 750 pesetas.

Otra de Miguel Maña y Serres, llamada *Serra*, de cabida 6 jornales 12 céntimos, sembradura, viña y garriga: linda á O. con Mariano Maña, á M. con Miguel Maña, á P. con Juan Belilla, y á N. con José Tarragó; valorada por 1.000 pesetas.

Otra de Quintín Navarro y Micólan, llamada *Freginal*, de cabida 2 jornales 8 céntimos sembradura y almendros: linda á O. con Juan Meix, á M. con Bautista Aubanell, á P. con Miguel Meix, y á N. con José Batisté; valorada por 2.625 pesetas.

Otra de Pedro Pradells y Vidal, llamada *Coll del Aubea*, de cabida 41 céntimos de jornal, sembradura, almendros y olivos: linda á O. con Jaime Montragull, á M. con Salvador Sancho, á P. con viuda de Tomás Alcoverro, y á N. con viuda de Bautista Navarro; valorada por 425 pesetas.

Otra de Antonio Ripoll y Vandellós, llamada *Serra*, de cabida 2 jornales 39 céntimos, sembradura, viña y garriga: linda á O. con Pedro Clua, á M. y P. con carrerada, y á N. con Salvador García; valorada por 506 pesetas.

Otra de Felipe Solé y Blanch, llamada *Serra*, de cabida 5 jornales 34 céntimos, sembradura, olivos y viña: linda á O. con Bautista Pedrol, á M. y P. con carrerada, y á N. con camino de Calacete; valorada por 750 pesetas.

Otra de José Solé y Ferré, llamada *Coll de Batea*, de cabida un jornal 5 céntimos, sembradura y olivos: linda á O. con Mariano Clua, á M. con Bautista Soler, á P. con Pascual Font, y á N. con carretera de Alcolea del Pinar; valorada por 750 pesetas.

Otra de Antonio Sabaté y Borrás, llamada *Guardiola*, de cabida 2 jorna-

les 19 céntimos, sembradura, almendros, olivos y viña: linda á O. con Miguel Pedrol, á M. con José Antonio Clua, á P. con José Antonio Salvador, y á N. con viuda de Agustín Oliva; valorada por 1.000 pesetas.

Otra de Tomás Sabaté y Batiste, llamada *Sendrosa*, de cabida 2 jornales 75 céntimos sembradura, olivos y almendros: linda á O. con Joaquín Saun, á M. con Gerónimo Vilagrassa, á P. con Miguel Sabaté, y á N. con José Aubá; valorada por 1.560 pesetas.

Otra de Salvador Sancho y Roig, llamada *Serra*, de cabida 4 jornales 14 céntimos, sembradura, viña y garriga: linda á O. con carrerada, á M. con Domingo Gasull, á P. con viuda de Blás Salvador, y á N. con Francisco Fornos; valorada por 750 pesetas.

Otra de Francisco Tomás y Maña, llamada *Guardiola*, de cabida un jornal 16 céntimos, sembradura, olivos y viña: linda á O. con Francisco Bauló, á M. con montes comunes, á P. con Miguel Navarro, y á N. con Francisco Vilafranca; valorada por 425 pesetas.

Otra de Jaime Vandellós y Aubá, llamada *Tosal*, de cabida 7 jornales 2 céntimos, sembradura, olivos y viña: linda á O. con carrerada, á M. con viuda de José Antonio Vidal, á P. con Joaquín Solé, y á N. con Jaime Vernet; valorada por 3.000 pesetas.

Otra de Eusebio Folqué y Rius, llamada *Serra*, de cabida 3 jornales 25 céntimos, sembradura, almendros, viña, olivos y garriga: linda á O. y M. con viuda de Juan Fontanet, á P. y á N. con viuda de Tomás Font y Navarro; valorada por 875 pesetas.

Otra de Vicente Griñó y Fontova, llamada *Domenge*, de cabida 35 céntimos de jornal, sembradura y olivos: linda á O. con viuda de Blás Salvador, á M. con viuda de Bautista Vernet, á P. con viuda de Estanislao Catalan, y á N. con viuda de Miguel Huguet; valorada por 300 pesetas.

Otra de Salvador Salvador y Valls, llamada *Serra*, de cabida 5 jornales 70 céntimos, sembradura, viña y garriga: linda á O. y M. con viuda de Tomás Valls, á P. con José Antonio Sabaté, y á N. con camino de Batea; valorada por 750 pesetas.

Otra de Pedro Todó y Bases, llamada *Coma den Rella*, de cabida 2 jornales 80 céntimos, sembradura, almendros y viña: linda á O. con término de Corbera, á M. con Valentín Mulet, á P. con viuda de José Roca, á N. con Juan Francisco García; valorada por 1.370 pesetas.

Las expresadas fincas han sido embargadas para pago de contribuciones del año económico de 1869 á 70.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que los que quieran tomar parte en la expresada subasta acudan en los días que se señalan en el local y hora expresados.

Gandesa 28 de Febrero de 1874.—
Francisco Isern.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 445.

Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Gerónima Oliva, conocida por La Rosquilla, para que dentro el término de nueve días comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, á fin de recibirle una indagatoria en méritos de la causa criminal que estoy formando sobre hurto de pañuelos.

Vich veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Anastasio Vindel.—Por el actuario, José María Astort, Escribano.

Núm. 446.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á un sugeto apodado Moranet, de unos treinta años de edad, de estatura regular, que viste traje de labrador, vecino de esta ciudad, para que dentro el término de nueve días contados desde la publicación de este edicto, se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales, al objeto de prestar la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre robo de relojes; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Joaquín Lloret, Escribano.

Núm. 447.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á los dos sugetos que en la noche del cinco del actual entraron en la casa número cincuenta y seis de la calle de San Ramon (Barceloneta), habitación de Rosa Hospital, prostituta, é infirieron una herida al extranjero Cristiano Bour que se encontraba en ella, á fin de que dentro el término de nueve días contados desde la publicación del presente comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Rogomir, número seis, piso cuarto, á las diez de la mañana, para prestar la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos y dicha Hospital se instruye sobre hurto y lesiones; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Joaquín Lloret, Escribano.

Don Francisco Santaolalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Roca, vecino de Gracia, habitante en la calle de la Lealtad, número siete, y que en el día se ignora su paradero, para que dentro el término de nueve dias contados desde su publicacion se presente en las cárceles de esta capital á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal formada contra el mismo sobre hurto de un reloj á Don Luis Molas y Fansols; bajo apercibimiento que de no verificarlo y sin mas citarle le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Barcelona á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Santaolalla.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Por disposicion del Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro, se cita y llama por este primer edicto á Manuel Porta, vecino de esta ciudad y á un conocido de este que en la tarde del diez y siete del último Enero en vez de entregar la cantidad de mil duros en cambio de otra dieron á D.^a Teresa Perez, un papel de estraza envolviendo cuatro barritas de plomo y un trozo figurando doblones de á cinco duros, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado para recibirles indagatoria en causa que se sigue por la dicha estafa; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Barcelona veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Martin Llanes, Escribano.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Salvador Batlle y Genovés, marinero, casado, de treinta y nueve años de edad, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, á fin de recibirle la indagatoria en méritos de cierta causa criminal.

Dado en Tarragona á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al su-

geto que en la madrugada del dia once del actual pasó por la calle del Juicio de la Barceloneta, llevando un tablon que abandonó al oír la voz de alto, y huyendo inmediatamente, para que dentro el término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales, á fin de prestar la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Mauricio Escorcell y Ginestá, que el dia once del corriente mes se fugó de las cárceles de esta ciudad en la que estaba preso por causa sobre robo, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las propias cárceles á fin de recibirle cierta declaracion.

Dado en Tarragona á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Magin Feliu, Miguel de la Gracia, Paray, Juan Llamós, Isidro Borra, Agustin Jaca, José Coll, Pedro Molas, Juan Oliva, Coma Coll y Tiá Feliu, para que dentro el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa criminal que estoy formando sobre corte de árboles en el manso Campás.

Vich veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Anastasio Vindel.—Por el actuario, José María Astor, Escribano.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Mateu Bernaben, Francisco Blás, Juan Casanovas y Jaime Gené, cuyo actual domicilio se ignora, y que á cosa de las seis de la tarde del dia veinte y siete de Enero del año último se presentaron en las cercanías de las huertas de San Beltrán, á Narciso Soley y otros que trabajaban en su

oficio de picapedreros y les mandaron cesar en su faena, infringiendo junto con otros que iban en su compañía algunas lesiones á Narciso Soley, para que comparezcan dentro el término de nueve dias en la audiencia de este Juzgado, calle del Regomir, número seis, piso cuarto, de diez á once de la mañana, á fin de recibirles declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye por lesiones al referido Soley.

Dado en Barcelona á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Santa Olalla.—Por disposicion del Sr. Juez.—Jaime Soler, sustituto.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 3 de Marzo.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Prevalecen los vientos de SE.; cielo generalmente cubierto; mar algo agitada en Lisboa, San Fernando y

ANUNCIOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Papeletas para la rectificacion del alistamiento de la quinta del presente año.
- Idem para la declaracion de soldados y suplentes.
- Idem para citar á los mozos el dia que deben ser presentados en Caja.
- Estados de talla.
- Idem de edad.
- Filiaciones.
- Recibos de formalizacion por municipal de inmuebles, subsidio, premio de cobranza y uno por ciento de formacion de matriculas.
- Idem para el cobro de los intereses de inscripciones intransferibles emitidas á favor de los Ayuntamientos, y Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.
- Declaraciones para los industriales que se dan de ALTA y para la formacion de los expedientes de BAJA en la matricula de Subsidio industrial y de comercio.
- Ejemplares para la redaccion de las cuentas de caudales y de administracion municipal.
- Idem para la id. del padron de prestacion personal.
- Estados de los individuos que se hallan sufriendo las penas de confinamiento, destierro y sujecion á la vigilancia de la autoridad.
- Idem de presos, detenidos y arrestandos.
- Idem mensuales de Sanidad.
- Idem de semestre de los niños nacidos, vacunados y muertos.
- Idem de bagajes.
- Idem de alojamientos.
- Idem de caminos vecinales.

NOTA.—Se advierte á las Corporaciones municipales que no han satisfecho el importe de las cuentas les tiene presentadas este establecimiento, dejarán de servirse sus pedidos en lo sucesivo mientras no se pongan al corriente de los atrasos.

Alicante, tranquila en el resto; pequeño descenso del barómetro; 59 Lisboa; 61 Coruña; 63 Santiago; 64 Oviedo; 66 Bilbao; 68 San Fernando; 70 Madrid; 73 Barcelona, Valencia, Alicante.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

Ninguna.

DESPACHADAS.

- Para Barcelona, laud Pepito, de 49 ts., p. Manuel Pedrol, con vino.
- Para Castellon, laud Sta. Teresa, de 18 ts., p. Francisco Comas, con cemento de tránsito.
- Para Burriana, laud Francisqueta, de 14 ts., p. Tomás Simarro, en lastre.
- Para Malgrat, laud Antonieta, de 16 ts., p. Eloy Regi, con algarrobas.
- Para Marsella, goleta General Infante, de 75 ts., p. Pedro Colomar, con almendra.
- Tarragona 4 de Marzo de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.

- Idem de correcciones impuestas gubernativamente.
- Idem de faltas.
- Idem de capturas.
- Relaciones de suministros de pan, cebada y paja á cuerpos del Ejército y Guardia civil.
- Idem id. de utensilios id. id.
- Estados de precios medios.
- Papeletas de citacion para celebrar juicios de conciliacion ante los Juzgados de paz.
- Idem de id. para id. verbales.
- Idem para invitar á los individuos de Ayuntamiento á Sesion.
- Idem para cobro de retribuciones de primera enseñanza.
- Idem de apremio de primer grado.
- Idem de segundo id.
- Estados trimestrales de movimiento de poblacion.
- Estados de liquidacion general de gastos é ingresos.
- Hojas impresas y rayadas para formar el padron de vecinos.
- Registros para el id. id.
- Idem de cédulas de vecindad.
- Idem para el ejercicio del sufragio universal.
- Libramientos.—Cargarémos.
- Ejemplares para la redaccion de Apéndices al amillaramiento.
- Libros impresos y rayados para el Registro Civil de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones.
- Idem id. id. para el registro general de entrada y salida de comunicaciones.
- Idem en blanco y rayados de diferentes clases y tamaños.—Carpetas &c.